



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 07 OCT 2021

**REF. EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021 – 00125
DEMANDANTE: ABEL MARTINEZ BUITRAGO
DEMANDADOS: OLGA LUCIA RAMIREZ**

El señor **ABEL MARTINEZ BUITRAGO**, actuando a través de endosatario en procuración, promueve demanda ejecutiva singular en contra de la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ**, a fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio.

Revisado el líbello demandatorio, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar la orden de pago deprecada, siendo éstos los siguientes:

1- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la parte demandada. Tenga en cuenta el actor que el hecho de afirmar que la obligación se cumpla en el municipio de Pacho, en ningún momento suple este requisito; Por tal razón concrétese dicha exigencia.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: No se reconoce al **Dr. CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ